

# RÉGIMEN ORGÁNICO DEL MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, LISTA 7

## TÍTULO I

### DEL MOVIMIENTO, SUS FINES E INTEGRANTES

#### CAPÍTULO I

##### NOMBRE, DOMICILIO Y AMBITO DE ACCIÓN

**Art. 1. Nombre del Movimiento.** - El MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, es un Movimiento político que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, el presente Régimen Orgánico y sus reglamentos, son de cumplimiento obligatorio para todos los adherentes permanentes e integrantes del Movimiento sin excepción alguna, dentro y fuera del país.

**Art. 2. Domicilio.** - El domicilio nacional del Movimiento, será en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 3. Naturaleza y Ámbito de Acción.** – El MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, es una organización política pública no estatal, con ámbito de acción en todo el territorio nacional, estructurada a nivel nacional y en las circunscripciones especiales del exterior.

**Art. 4. Fines.** – El MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, tiene como finalidad, mejorar el nivel de vida de los ciudadanos, garantizar el respeto por los derechos humanos, las garantías y libertades constitucionales, la participación en igualdad de condiciones de todos los sectores sociales en la vida pública y política del Ecuador.

## CAPÍTULO II

### SIGLAS Y SIMBOLOS

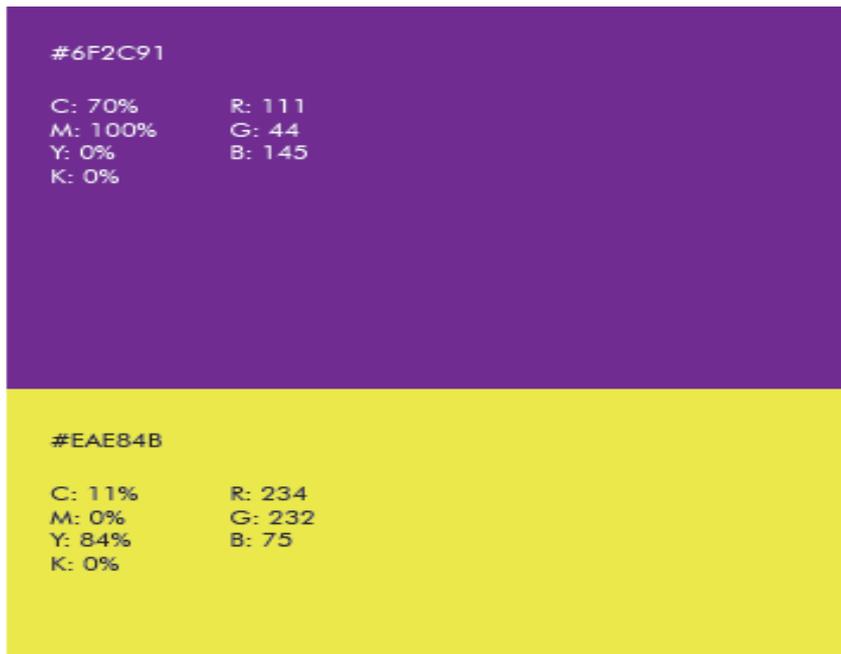
**Art. 5. Siglas.** - Las siglas del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, son ADN.

**Art. 6. Símbolos - Logotipo.** - El símbolo del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7 es su logotipo, que será representado de la siguiente forma:

En el centro las siglas "ADN7", el fondo de las letras es de color blanco y el número siete de color amarillo, con fondo de color lila. Estos son los colores oficiales que identificarán al Movimiento, se usarán en el diseño de todos los elementos visuales para determinar nuestra identidad; los colores simbolizan la unidad, la prosperidad, la diversidad y el progreso que aspiramos para nuestro país.



Los símbolos del Movimiento tienen los siguientes pantones de colores:



LILA:		AMARILLO:
#6F2C91		#EAE84B
C:70%	R: 111	C: 11% R: 234
M: 100%	G: 44	M: 0% G: 232
Y: 0%	B: 145	Y: 84% B:75
K: 0%		K: 0%

Bebas Neue es la tipografía principal de la identidad visual del Movimiento y como tipografía secundaria se usará Futura Medium, para cuerpos de texto.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS ADHERENTES Y ADHERENTES PERMANENTES

**Art. 7. Adherentes.** – Son adherentes, las personas naturales de al menos 16 años de edad, que comparten con los principios ideológicos y programáticos del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, que suscriben su respaldo para que el Movimiento

pueda cumplir los requisitos de su constitución y de participación electoral establecidos por la Ley.

**Art. 8. Adherentes Permanentes.** - Son adherentes permanentes del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos o extranjeros nacionalizados que decidan adherirse al Movimiento, comprometiéndose a adecuar su accionar político a los principios del Movimiento, al Régimen Orgánico y sus reglamentos.

Quienes se adhieran después de la inscripción del Movimiento ante el órgano electoral, podrán formar parte de la estructura organizativa del Movimiento y postularse como candidatos a dignidades de elección popular, siempre y cuando hayan cumplido la mayoría de edad y se encuentren en goce de los derechos políticos.

**Art 9. Requisitos para ser Adherente Permanente.** - Para ser adherente permanente del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Expresar por escrito y libremente su voluntad de adherirse en forma permanente al Movimiento, su compromiso de sujetarse a la Declaración de Principios del Movimiento, Régimen Orgánico, reglamentos internos, decisiones del Movimiento y de sus autoridades nacionales;
- c) Presentar una declaración de no pertenecer a otra organización política o presentar la renuncia a la organización política a la que pertenecía, así como la aceptación de la misma.
- d) Haber demostrado coherencia y ética en su vida política;
- e) Suscribir el formulario de adhesión permanente proporcionado por el Consejo Nacional Electoral.
- f) Los demás previstos en la Ley, en el Régimen Orgánico y en los reglamentos internos del Movimiento.

La calidad de adherente permanente será otorgada por el Presidente/a Nacional, previo informe del Secretario Nacional sobre el cumplimiento de los referidos requisitos; una vez aceptado, deberá constar en el registro único que llevará el/la Secretario Nacional, conforme lo previsto en la Ley, en el presente Régimen Orgánico y los reglamentos internos del Movimiento.

**Art 10. Derechos de los Adherentes Permanentes.** - Los adherentes permanentes del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, gozarán y ejercerán los siguientes derechos:

- a) Expresar libremente sus opiniones al interior del Movimiento;
- b) Elegir y ser elegidos a los cargos directivos internos y a las candidaturas de elección popular a las que postule el Movimiento, conforme el presente Régimen Orgánico;
- c) Representar al Movimiento en organismos, foros, paneles de discusión, talleres, seminarios y demás eventos para los que fueren designados;
- d) Participar en los procesos de democracia interna;
- e) Recibir formación y capacitación política;
- f) Presentar ante los órganos respectivos, las impugnaciones a las que se considere asistido de acuerdo a la normativa electoral y al presente Régimen Orgánico;

- g) Presentar denuncias debidamente fundamentadas ante el Consejo de Disciplina y Ética;
- h) Derecho a la legítima defensa en caso de apertura de expedientes disciplinarios y de recurrir a la resolución de expulsión, de conformidad con el presente Régimen Orgánico;
- i) Renunciar de forma libre y voluntaria;
- j) Recibir información y apoyo en la acción política; y,
- k) Los demás derechos establecidos en la Constitución de la República, la Ley, el presente Régimen Orgánico y los reglamentos internos del Movimiento.

**Art. 11. Obligaciones de los Adherentes Permanentes.** - Los adherentes permanentes del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar y hacer respetar los principios ideológicos del Movimiento, el Régimen Orgánico y sus reglamentos;
- b) Acatar las resoluciones y acuerdos adoptados de forma válida y reglamentaria, por los órganos de gobierno del Movimiento;
- c) Velar por la unidad, el compañerismo y solidaridad en el Movimiento;
- d) Participar en las actividades políticas que fueren delineadas y convocadas por el Movimiento;
- e) Asistir y participar activamente en las asambleas convocadas por las diferentes instancias del Movimiento;
- f) Asistir y participar activamente en los eventos de formación política organizados por el Movimiento;
- g) Integrar las comisiones que el Movimiento les encomiende;
- h) Aportar económicamente al Movimiento, de conformidad con la Ley y las decisiones del Movimiento; y,
- i) Los demás establecidos en el presente Régimen Orgánico y demás reglamentos internos del Movimiento.

**Art. 12. Pérdida de la Calidad de Adherente Permanente.** - La calidad de adherente permanente del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, se perderá por las siguientes situaciones:

- a) Renuncia voluntaria; y,
- b) Expulsión.

**Art. 13. Causales de Pérdida de la Calidad de Adherente Permanente.** - Se perderá la calidad de adherente permanente en los siguientes casos:

- a) Desconocer el Régimen Orgánico y los reglamentos del Movimiento;
- b) Exponer públicamente desacuerdo a las resoluciones legalmente adoptadas por los órganos de gobierno del Movimiento;
- c) Arrogarse funciones que no le corresponden;
- d) Presentar denuncias falsas o sin fundamentos ante el Consejo de Disciplina y Ética;
- e) Aceptar y ejercer cargos jerárquicos superiores, sin autorización del Movimiento;
- f) Aceptar candidaturas en otra organización política;
- g) Todo proceso disciplinario que se inicie para determinar la expulsión de un adherente permanente, se realizará observando los principios del debido proceso y derecho a la defensa.

## TÍTULO II

### REGIMEN ORGANIZACIONAL

#### CAPITULO I

##### DE LA ORGANIZACIÓN E INSTANCIAS DEL MOVIMIENTO

**Art. 14.- Instancias.** - MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, se fundamenta en criterios de democracia interna, alternabilidad y equidad entre hombres y mujeres, inclusión generacional y no discriminación, se conformará por órganos de gobierno, de administración y por los órganos de control.

Los órganos que conforman las diferentes instancias del Movimiento son:

- a) Convención Nacional;
- b) Convenciones Provinciales;
- c) Direcciones Provinciales;
- d) Convenciones Cantonales;
- e) Direcciones Cantonales;
- f) Direcciones de las Circunscripciones Especiales del Exterior; y,
- g) Las instancias que se creen de conformidad al presente Régimen Orgánico.

Todas las instancias de organización deben contar con sus respectivas Directivas.

#### CAPITULO II

##### DE LA CONVENCIÓN NACIONAL

**Art. 15. Convención Nacional.** - La Convención Nacional es la máxima autoridad y el máximo órgano de dirección del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, tiene la potestad de resolver con fuerza obligatoria los asuntos inherentes al Movimiento, sobre sus órganos, organismos, directivos e instancias, así como sobre sus adherentes y las normas que los rigen su accionar.

##### **Art. 16. Conformación de la Convención Nacional**

La Convención Nacional del Movimiento estará integrada por:

- a) El Presidente/a Nacional;
- b) Primer Vicepresidente Nacional;
- c) Segundo Vicepresidente Nacional;
- d) Directores/as Provinciales;
- e) Directores/as de las circunscripciones especiales del exterior que se hayan constituido;
- f) El Director Ejecutivo Nacional;
- g) El Secretario/a General del Movimiento.
- h) El Coordinador Político.

El Presidente/a Nacional convocará, dirigirá y presidirá las asambleas de la Convención Nacional, en ausencia temporal o definitiva, será el Vicepresidente en el orden de su elección quien reemplazará al Presidente/a Nacional. El Secretario/a Nacional, prestará todo su apoyo para el efectivo desarrollo de sus fines.

**Art. 17. Sesiones de la Convención Nacional.** - La Convención Nacional se reunirá en Asamblea Nacional de manera ordinaria, durante el primer trimestre de cada año y de forma extraordinaria en cualquier momento, por convocatoria que realice el Presidente/a Nacional de del Movimiento de la siguiente forma:

- a) De oficio;
- b) Por iniciativa de la Directiva Nacional;
- c) Por solicitud de un número de Directivas Provinciales y del Exterior equivalente a las dos terceras partes del total de las mismas.

Los solicitantes deberán presentar al Presidente/a Nacional los temas materia de la Asamblea extraordinaria, a fin de que estos sean incluidos en la convocatoria.

**Art. 18. Quorum de la Convención Nacional.** - La Convención Nacional convocada tanto ordinaria como extraordinariamente, se instalará con un quórum equivalente a la mitad más uno de sus miembros en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, no podrán discutirse otros puntos que no sean los señalados en la misma.

Si en la fecha y hora de la convocatoria no se completare el quórum requerido, se instalará y sesionará con los miembros que se encuentren presentes una hora más tarde de la señalada, de forma improrrogable.

Las resoluciones de la Convención Nacional se adoptarán por mayoría simple y para los casos de elección de sus directivas y designación de candidatos de elección popular, se aplicará lo que el Reglamento de elecciones primarias establezca para el efecto. En caso de empate la votación será dirimida por el Presidente/a Nacional.

**Art. 19. Funciones de la Convención Nacional.** - La Convención Nacional como máxima instancia de gobierno del Movimiento, tendrá las siguientes competencias:

- a) Elegir a la Directiva Nacional;
- b) Elegir en Asamblea a los candidatos/as a ser postulados por el Movimiento para Presidente y Vicepresidente de la República, asambleístas nacionales y representantes al Parlamento Andino, que convoque el Órgano Electoral Central, conforme al Régimen y al Reglamento de Elecciones;
- c) Conocer y aprobar la nómina de los precandidatos propuestos por las instancias correspondientes en su respectiva circunscripción y definir aquellos que serán postulados por el Movimiento para cargos de elección popular y disponer la inscripción respectiva;
- d) Elegir al Secretario/a Nacional;
- e) Elegir a los integrantes del Consejo de Disciplina y Ética;
- f) Elegir a los miembros del Órgano Electoral Central del Movimiento;
- g) Elegir al Responsable Económico del Movimiento;
- h) Aprobar las directrices para ejecutar el Programa de Gobierno del Movimiento;
- i) Aprobar los lineamientos y estrategia políticas generales del Movimiento;
- j) Aprobar los lineamientos generales de las campañas políticas a realizarse a nivel nacional, territorial y en las circunscripciones especiales del exterior;
- k) Conocer el Informe Anual del Director Ejecutivo Nacional;
- l) Conocer el Informe Anual de la Directiva Nacional;
- m) Conocer y aprobar el plan anual de actividades del Movimiento;
- n) Conocer el informe Anual de adherentes Permanentes que se adhirieron al Movimiento;
- o) Las demás que le asigne el presente Régimen Orgánico y los Reglamentos.

### CAPÍTULO III DE LA DIRECTIVA NACIONAL

**Art. 20. De la Directiva Nacional.** - La Directiva Nacional del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, es la máxima autoridad cuando no se halle reunida la Convención Nacional, estará integrada por:

- a) Presidente/a Nacional, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Primer Vicepresidente Nacional;
- c) Segundo Vicepresidente Nacional;
- d) Director Ejecutivo;
- e) Secretario/a Nacional;
- f) El Presidente del Consejo de Disciplina y Ética y sus miembros
- g) El Defensor del Adherente Permanente
- h) El Responsable Económico
- i) Coordinador Político

Los miembros de la Directiva Nacional deben ser ecuatorianos, adherentes permanentes del Movimiento, electos para un período de cuatro años y podrán ser reelegidos, inmediatamente o no por un período igual.

Para integrar la Directiva Nacional, deberán cumplirse criterios de alternabilidad, equidad y paridad entre hombres y mujeres, porcentaje de jóvenes establecidos en la Constitución de la República, Ley y en el presente Régimen Orgánico.

**Art. 21. Sesiones de la Directiva Nacional.** - La Directiva Nacional se reunirá cada tres meses. La convocatoria a sesión ordinaria la realizará el Presidente/a Nacional, sea por iniciativa propia o a pedido de un número equivalente a las dos terceras partes de sus miembros.

La convocatoria a sesión extraordinaria, se realizará mediante convocatoria hecha por el Presidente/a en cualquier momento, sea por iniciativa propia, por pedido de al menos tres miembros de la Directiva.

**Art. 22. Quorum de la Directiva Nacional.** - Tanto la sesión ordinaria como extraordinaria, se instalará con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes.

De no existir el quórum reglamentario en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se instalará y sesionará con los miembros que se encuentren presentes cuarenta y cinco minutos más tarde de la señalada, de forma improrrogable.

**Artículo 23. Atribuciones de la Directiva Nacional.** - Son atribuciones de la Dirección Nacional las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención Nacional;
2. Elaborar y evaluar el plan anual de actividades del Movimiento y poner en conocimiento de la Convención Nacional para su aprobación;
3. Aprobar las propuestas y/o reformas a la Declaración de Principios, Régimen Orgánico, reglamentos, instructivos, manuales y demás normativa necesaria para el adecuado funcionamiento del Movimiento.

4. Definir las alianzas o acuerdos políticos electorales con otras organizaciones políticas y sociales a nivel nacional, territorial y del exterior;
5. Definir y aprobar los lineamientos de participación del Movimiento en los procesos de democracia directa en la jurisdicción que corresponda;
6. Conocer las acciones electorales sobre campaña, propaganda, control electoral y presentación de cuentas, que presente el Director Ejecutivo, para la aprobación de la Directiva Nacional;
7. Establecer los requisitos para la designación del Jefe de Campaña en cada jurisdicción y por cada dignidad;
8. Crear las Comisiones que considere pertinentes para el análisis y ejecución de encargos puntuales y designar a sus miembros;
9. Resolver en instancia definitiva sobre las impugnaciones a las resoluciones de expulsión adoptadas por el Consejo de Disciplina y Ética;
10. Elaborar el Informe Anual de Adherentes Permanentes que se adhirieron al Movimiento;
11. Coordinar la ejecución de los procesos de alianzas o acuerdos políticos electorales con otras organizaciones políticas y sociales, a nivel nacional, territorial y del exterior;
12. Conocer y resolver las solicitudes presentadas por los adherentes permanentes del Movimiento, para desempeñar funciones públicas relevantes que les hayan sido propuestas por el gobierno de turno.
13. Nombrar y remover al Procurador Sindico del Movimiento;
14. Elaborar el Informe Anual de las actividades de la Directiva Nacional, para conocimiento de la Convención Nacional;
15. Resolver los asuntos que sean presentados en apelación, por las decisiones adoptadas por las Direcciones Provinciales;
16. Ejecutar la línea política aprobada por la Convención Nacional;

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS ORGANISMOS PROVINCIALES Y CANTONALES**

#### **DE LA CONVENCION PROVINCIAL**

**Art. 24. De la Convención Provincial.** – La Convención Provincial es el órgano político del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, en las circunscripciones provinciales, tendrán las siguientes facultades:

- a) Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción la Declaración de Principios, el Régimen Orgánico, el Programa de Gobierno, los reglamentos y demás normativa, así como las decisiones y disposiciones de los órganos y autoridades del Movimiento;
- b) Cumplir y hacer cumplir la estrategia política del Movimiento;
- c) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos generales para las campañas políticas emitidos por la Convención Nacional;
- d) Conocer y pronunciarse sobre los informes presentados por la Dirección Provincial;
- e) Elegir a los miembros de sus directivas provinciales, previo el cumplimiento de las disposiciones del presente Régimen y demás reglamentos;
- f) Proponer acciones políticas a la Directiva Nacional, para su aprobación; y,
- g) Las demás que consten en el Régimen Orgánico y demás reglamentación interna del Movimiento.

**Art. 25.- Integrantes de la Convención Provincial.** - La Convención Provincial estará conformada de la siguiente forma:

- a) Directores cantonales o sus delegados;
- b) Los miembros de la Directiva Provincial;
- c) Delegados o representantes parroquiales;
- d) Un delegado de la Directiva Nacional.

**Art. 26. De la Dirección Provincial.** - La Dirección Provincial estará constituida por los siguientes miembros:

- a) Director Provincial, quien será el Presidente de la Convención Provincial;
- b) Subdirector Provincial, quien subrogará al Director en casos de ausencia temporal o definitiva;
- c) Secretario Provincial, quien hará las veces de Secretario de la Convención Provincial;
- d) Cinco Vocales principales; y,
- e) Cinco Vocales Suplentes.

**Art. 27. Del Quorum de la Convención Provincial y Dirección Provincial.** - El quórum para la instalación de la Convención Provincial y sesiones de la Dirección provincial, será de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones que adopten estos organismos, serán con mayoría simple teniendo el Director Provincial voto dirimente en caso de empate.

## CAPÍTULO V

### DE LA CONVENCIÓN Y DIRECCIÓN CANTONAL

**Art. 28. De la Convención Cantonal.** - La Convención Cantonal es el órgano político del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, en las circunscripciones cantonales, tendrán las siguientes facultades:

- a) Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción la Declaración de Principios, el Régimen Orgánico, el Programa de Gobierno, los reglamentos y demás normativa, así como las decisiones y disposiciones de los órganos y autoridades del Movimiento;
- b) Cumplir y hacer cumplir la estrategia política del Movimiento;
- c) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos generales para las campañas políticas emitidos por la Convención Nacional;
- d) Conocer y pronunciarse sobre los informes presentados por la Dirección Cantonal;
- e) Elegir a los miembros de sus directivas cantonales, previo el cumplimiento de las disposiciones del presente Régimen y demás reglamentos;
- f) Proponer acciones políticas a la Directiva Nacional, para su aprobación; y,
- g) Las demás que consten en el Régimen Orgánico y demás reglamentación interna del Movimiento.

**Art. 29. Integrantes de la Convención Cantonal.** - La Convención Cantonal estará conformada por:

- a) Directores cantonales o sus delegados;
- b) Delegados de la Directiva Provincial;
- c) Delegados o representantes parroquiales;

- d) Delegado de la Directiva Nacional.
- e) Secretario Cantonal, quien hará las veces de Secretario de la Convención Cantonal;

**Art. 30. De la Dirección Cantonal.** - La Dirección Cantonal estará conformada de la siguiente forma:

- a) Director Cantonal, quien será el Presidente de la Convención Cantonal;
- b) Subdirector Cantonal, quien subrogará al Director en casos de ausencia temporal o definitiva;
- c) Secretario Cantonal, quien hará las veces de Secretario de la Convención Cantonal.
- d) Cinco Vocales Principales
- e) Cinco Vocales Suplentes

**Art. 31. Del Quórum de la Convención y Dirección Cantonal.** - El quórum para la instalación de la Convención Cantonal y sesiones de la Dirección Cantonal, será la mitad más uno de sus integrantes.

**Art. 32. Tiempo de designación de las directivas de los organismos provinciales, cantonales y del Exterior.** - Los miembros de la directiva de las Direcciones Provinciales y Direcciones Cantonales, durarán en sus funciones dos años, contados a partir de la fecha de la elección, pudiendo ser reelectas por una sola vez, inmediatamente o no.

Los miembros de las Directivas Provinciales, Cantonales y del Exterior deberán ser ecuatorianos y adherentes permanentes del Movimiento; las Directivas del Exterior ejercerán las mismas funciones establecidas para la Dirección Provincial y cantonal en sus jurisdicciones.

**TÍTULO III**  
**DE LAS DIGNIDADES NACIONALES**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA PRESIDENCIA NACIONAL**

**Art. 33. De la Presidencia Nacional.** - La presidencia estará representada por la o el Presidente Nacional, es la más alta autoridad ejecutiva, administrativa y de representación del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, será elegido por la Convención Nacional para un período de cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez, inmediatamente o no. Dirigirá y tendrá voto dirimente en las reuniones de la Convención Nacional y Directiva Nacional.

**Art. 34. Requisitos para ser Presidente Nacional.** - Para ser Presidente Nacional del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, deberá ser ecuatoriano y/o Fundador del Movimiento, acreditar dos años ininterrumpidos de adherencia permanente al Movimiento anteriores a la fecha de su elección.

En caso de ausencia temporal o definitiva, será reemplazado por los Vicepresidentes Nacionales en el orden de su elección.

**Art. 35.- Deberes y Atribuciones del Presidente Nacional.** - Son deberes y atribuciones del Presidente/a Nacional:

- a) Ejercer la representación política, legal, judicial y extrajudicial del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7;

- b) Presidir, dirigir la Convención Nacional del Movimiento y la Directiva Nacional;
- c) Disponer a la Secretaria Nacional realice las convocatorias a Convención Nacional, Directiva Nacional y otras que se requieran;
- d) Resolver las consultas y solicitudes que formule el Director Ejecutivo Nacional;
- e) Ser el vocero oficial del Movimiento y definir las vocerías territoriales a nivel nacional;
- f) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Régimen Orgánico, los Reglamentos, la línea política, y reglamentos del Movimiento;
- g) Elaborar propuestas y/o reformas a la Declaración de Principios, Régimen Orgánico, reglamentos, instructivos, manuales y demás normativa necesaria para el adecuado funcionamiento del Movimiento, para conocimiento y aprobación de la Directiva Nacional;
- h) Designar a los integrantes de las Comisiones, Coordinaciones, Direcciones administrativas y otras que considere pertinentes para el normal funcionamiento del Movimiento;
- i) Dirigir y delinear a nivel nacional la acción política del Movimiento;
- j) Presentar un informe anual de actividades a la Convención Nacional y de la Directiva Nacional;
- k) Conocer y de ser el caso objetar el calendario electoral que elabore y apruebe el Órgano Electoral Central del Movimiento;
- l) Aprobar los procesos electorales internos que realizará el Movimiento, previo a la convocatoria; para lo cual el Presidente del Órgano Electoral Central oficiará y coordinará su ejecución con el Presidente/a Nacional del Movimiento;
- m) Establecer mediante resolución las dignidades a elegirse en las elecciones internas del Movimiento, acorde con los cargos de la Directiva Nacional, Provincial, Cantonal, Circunscripciones Electorales del Exterior, o candidatos a dignidades de elección popular.
- n) Notificar al Consejo Nacional Electoral las reformas que se hicieren a la Declaración de Principios Ideológicos, al Régimen Orgánico o al Programa de Gobierno;
- o) Dirigir la gestión financiera del Movimiento y presentar a la Convención Nacional, la Proforma Presupuestaria Anual, para su aprobación;
- p) Conocer trimestralmente el Informe económico y presupuesto anual que presente el responsable económico del Movimiento para su aprobación;
- q) Las demás que establezca el Régimen Orgánico y sus reglamentos.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS VICEPRESIDENCIAS NACIONALES**

**Art. 36. De los Vicepresidentes.** – El MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, contará con dos Vicepresidentes Nacionales, serán elegidos por la Convención Nacional para un período de cuatro años y podrá ser reelegido, inmediatamente o no, por una sola vez.

Para ser Vicepresidente Nacional se requiere cumplir los mismos requisitos que para ser Presidente Nacional.

**Art. 37. Atribuciones de los Vicepresidentes.** - Los Vicepresidentes tendrán las siguientes funciones:

- a) Reemplazar en el orden de su elección al Presidente/a Nacional en los casos de ausencia temporal o definitiva;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Ideológicos, el Programa de Gobierno, y Régimen Orgánico del Movimiento;
- c) Presentar un informe anual de gestión a la Presidencia Nacional; y,
- d) Participar en las convenciones nacionales y sesiones que convoque la Directiva Nacional
- e) Las demás que le asigne el Presidente/a Nacional o la Directiva Nacional.

### **CAPITULO III DEL DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL**

**Art. 38. Funciones del Director Ejecutivo Nacional.** - El Director Ejecutivo Nacional, se encargará del manejo administrativo del Movimiento, sus atribuciones son:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Régimen Orgánico, el Programa de Gobierno, los reglamentos y demás normativa del Movimiento;
- b) Visitar a las organizaciones de base y mantener reuniones con sus adherentes y afiliados activos;
- c) Presentar el plan anual de actividades al Presidente para su aprobación;
- d) Establecer y delinear las acciones electorales sobre campaña, propaganda, control electoral y presentación de cuentas en las jurisdicciones que corresponda con los jefes campañas para su implementación y ejecución; y, poner en conocimiento de la Directiva Nacional para su aprobación;
- e) Informar al Presidente/a sobre las gestiones administrativas del Movimiento;
- f) Proponer al Presidente/a la conformación de comisiones necesarias para el manejo administrativo del Movimiento;
- g) Presentar un informe anual de las actividades realizadas;
- h) Las demás que la Convención Nacional, la Directiva Nacional y el Presidente Nacional le asigne.

El Director Ejecutivo Nacional será elegido por la Convención Nacional para un período de cuatro años, debe ser adherente permanente del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, en ausencia del Director Ejecutivo por renuncia, ausencia temporal o expulsión del Movimiento, el Presidente/a Nacional designará una persona que subroge temporalmente en el cargo, mientras la Convención Nacional elige un nuevo Director Ejecutivo Nacional.

### CAPITULO III DEL SECRETARIO/A NACIONAL

**Art. 39. Del Secretario/a Nacional.** - El Secretario/a Nacional del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, será elegido, por la Convención Nacional, durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez, inmediatamente o no.

Para postular a Secretario/a Nacional del Movimiento, el o la postulante deberá ser adherente permanente del Movimiento.

**Art. 40. Atribuciones del Secretario/a Nacional.** - El Secretario/a Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como secretario/a en las sesiones de la Convención Nacional y Directiva Nacional, elaborar las actas correspondientes a cada sesión;
- b) Realizar y convocar a las sesiones de Convención Nacional y Directiva Nacional, ordinarias y extraordinarias dispuestas por la Presidencia;
- c) Ser responsable de la custodia y archivo de toda la documentación del Movimiento;
- d) Coordinar con los Directores Provinciales del Movimiento sobre la convocatoria y planificación para la Convención Nacional;
- e) Poner en conocimiento de las autoridades e instancias del Movimiento según corresponda las resoluciones que adopte la Convención Nacional, la Directiva Nacional y el Presidente/a Nacional;
- f) Certificar documentación que esté bajo su custodia;
- g) Elaborar el Orden del Día de las sesiones de la Convención Nacional y Directiva Nacional en coordinación con el Presidente/a Nacional;
- h) Ejercer control sobre el ingreso y distribución de las comunicaciones internas y externas del Movimiento; y,

La demás que la Presidencia, la Ley, el Régimen y los reglamentos internos establezcan.

### CAPÍTULO IV DEL COORDINADOR POLÍTICO

**Art. 41. Del Coordinador Político.** - El Coordinador Político será elegido por la Convención Nacional para un período de cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez, inmediatamente o no. Deberá acreditar dos años ininterrumpidos de adherencia permanente al Movimiento, con anterioridad a la fecha de su elección.

**Art. 42. Funciones del Coordinador Político.** - El Coordinador Político cumplirá las siguientes funciones:

- a) Presentar un plan de trabajo sobre las acciones políticas a realizar en el Movimiento a nivel nacional.

- b) Dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los lineamientos políticos del Movimiento que emita la Convención Nacional, la Directiva Nacional y el Presidente/a Nacional;
- c) Dar seguimiento bajo las directrices del Director Ejecutivo a las campañas políticas de los procesos electorales del Movimiento, sean de sus procesos internos o de procesos nacionales y seccionales;
- d) Coordinar y dar seguimiento a los lineamientos políticos sobre los procesos de Democracia Directa de las jurisdicciones que correspondan.
- e) Informar trimestralmente sobre las acciones y resultados de ámbito político a nivel nacional, territorial y del exterior al Presidente/a Nacional del Movimiento.

## **CAPITULO V DEL RESPONSABLE ECONÓMICO**

**Art. 43. Del Responsable Económico.** - La o el Responsable Económico es el encargado de gestionar, administrar y rendir cuentas de los recursos económicos del Movimiento, será elegido por la Convención Nacional, ejercerá sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelegido por una sola vez, inmediatamente o no

**Art. 44. Atribuciones del Responsable Económico.** - La o el Responsable Económico para el ejercicio de sus funciones, observará las normas y disposiciones de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia del presente Régimen Orgánico, de los reglamentos y disposiciones internas, tendrá las siguientes funciones:

- a) Manejar los recursos económicos en coordinación con el Presidente/a Nacional del Movimiento con probidad y responsabilidad, observando las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- b) Elaborar planes y proyectos de presupuesto, rentas y gastos del Movimiento, para aprobación del Presidente/a Nacional;
- c) Gestionar y administrar los recursos económicos del Movimiento en coordinación con el Presidente/a Nacional;
- d) Registrar contablemente los fondos que por cualquier concepto ingresen al Movimiento, observando las normas de contabilidad, la normativa Legal y los reglamentos establecidos para el manejo de recursos de las organizaciones políticas;
- e) Aperturar una cuenta en el sistema financiero nacional para el manejo de los recursos económicos del Movimiento de manera conjunta con el Presidente/a Nacional;
- f) Depositar los fondos en la entidad financiera establecida por el Movimiento, bajo la razón social de la organización y con las firmas autorizadas del Presidente/a Nacional y la o el Responsable Económico;
- g) Presentar el presupuesto y el informe económico anual de ingresos y gastos del Movimiento a la Convención Nacional;
- h) Orientar a los organismos provinciales respecto a los planes de finanzas y contabilidad de los bienes materiales y económicos del Movimiento, del presupuesto de rentas y gastos a ser aprobado por la Convención Nacional;
- i) Suscribir conjuntamente con el Presidente/a Nacional las órdenes de pago y demás documentos que respalden los gastos del Movimiento, operar la cuenta corriente de acuerdo al reglamento expedido por el Consejo Nacional Electoral;

- j) Las demás que la Ley, el Régimen orgánico y los reglamentos regulen en el ámbito financiero.

**TÍTULO IV**  
**DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y ELECTORAL**  
**CAPITULO I**  
**DEL CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA**

**Art. 45. Del Consejo de Disciplina y Ética.** - El Consejo de Disciplina y Ética es el encargado de velar por la ética, principios, valores, moral y las actuaciones de los adherentes del Movimiento, propugna que todo el accionar de las y los adherentes se enmarquen en la declaración de los Principios del Régimen Orgánico y en los Reglamentos, resolverán sobre acciones disciplinarias y faltas en las que pudieren incurrir los adherentes permanentes, directivos nacionales y de las circunscripciones territoriales y del exterior, tiene jurisdicción nacional y podrá imponer las sanciones que correspondan de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

**Art. 46. Requisitos para ser miembro del Consejo de Disciplina y Ética.** - Para ser miembro del Consejo de Disciplina y Ética se requiere:

- a) Ser Adherente permanente del Movimiento;
- b) No haber sido sancionado por el Movimiento; y,
- c) Estar al día en sus obligaciones económicas con el Movimiento.

Es incompatible la calidad de miembro del Consejo de Disciplina y Ética con la de integrante de cualquier otro órgano de gobierno, control o administrativo del Movimiento.

**Art. 47. Integración del Consejo de Disciplina y Ética.** - El Consejo de Disciplina y Ética tendrá jurisdicción nacional, estará integrado por tres miembros de la más alta y reconocida solvencia ética y moral, son elegidos por la Convención Nacional, estará conformado de la siguiente forma:

1. Presidente;
2. Vicepresidente;
- 3 . Vocal;

El Secretario se elegirá de fuera de su seno.

Los miembros del Consejo de Disciplina y Ética durarán en su cargo cuatro años, pudiendo reelegirse por una sola ocasión, inmediatamente o no. En caso de ausencia temporal de uno de sus miembros, la Directiva Nacional designará el reemplazo para que ejerza sus funciones mientras dure su ausencia.

En caso de ausencia definitiva de uno de sus miembros, la Directiva Nacional designará el reemplazo por ausencia, hasta que la Convención Nacional elija al miembro ausente.

**Art. 48. Atribuciones del Consejo de Disciplina y Ética.** - El Consejo de Disciplina y Ética cumplirá las siguientes funciones:

- a) Velar por la aplicación eficaz de la Declaración del Principios en todas las actuaciones de los adherentes permanentes y de los organismos e instancias del Movimiento;
- b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Constitucionales, Legales, del Régimen Orgánico y reglamentos del Movimiento;

- c) Receptar las denuncias por infracciones cometidas por los directivos del Movimiento o de los adherentes permanentes;
- d) Investigar por denuncia o propia iniciativa, las faltas que se atribuyan a los miembros del Movimiento y que estén debidamente tipificadas en el Reglamento;
- e) Conocer y resolver en primera instancia sobre las solicitudes de expulsión;
- f) Garantizar el derecho a la defensa y debido proceso de los adherentes permanentes, observando los procedimientos de notificación, contestación, audiencia, resolución y apelación, que podrán ser agotados previo a la aplicación de sanciones;
- g) Imponer sanciones;
- h) Elaborar y presentar al Presidente/a Nacional del Movimiento los reglamentos, instructivos y demás normas que se requiera para el correcto funcionamiento del Consejo de Disciplina y Ética, para su aprobación;
- i) Las demás atribuciones contempladas en el presente Régimen Orgánico y en las disposiciones reglamentarias del Movimiento.

**Art. 49. Jurisdicción, Competencia y Procedimiento.** - El Consejo de Disciplina y Ética tendrá su sede en el Distrito Metropolitano de Quito, con jurisdicción en todo el país.

De oficio o a petición de parte el Consejo de Disciplina y Ética podrá actuar y tendrá plenas facultades para que se ordene la práctica de diligencias y solicitar medios probatorios que sirvan como elementos para determinar la existencia de un hecho que contraría al Régimen del Movimiento, sus principios, la ética, moral, buenas costumbres y la normativa interna que rige el quehacer político y electoral, que se presume se incurrió, con el objeto de esclarecer el caso que se está conociendo.

El inicio del procedimiento disciplinario debe ser notificado mediante correo electrónico y en persona a los involucrados.

El Consejo de Disciplina y Ética, observando los principios del Debido Proceso y el derecho a la defensa, en una audiencia pública escuchará a las partes sus argumentos, luego de lo cual de forma reservada los integrantes del Consejo se reunirán para la deliberación y votación para que mediante Resolución debidamente motivada se emita un fallo que será notificado a los afectados y a las diferentes instancias del Movimiento.

En caso de que alguno de los miembros del Consejo de Disciplina y Ética fuese juzgado, quedará provisionalmente suspendido hasta que en el proceso se determine sus responsabilidades.

**Art. 50. De la Infracciones.** - Las infracciones pueden ser leves o graves:

**Infracciones Leves.** - Se considerarán infracciones leves las siguientes:

- a) El incumplimiento al presente Régimen Orgánico, reglamentos y decisiones del Movimiento;
- b) El incumplimiento de la funciones o tareas asignadas por el Movimiento;
- c) La ausencia reiterada e injustificada a reuniones o eventos del Movimiento o de alguno de sus órganos; y,
- d) La falta de respeto, moderación y urbanidad en el comportamiento con los adherentes permanentes.

**Infracciones Graves.** - Se consideran infracciones graves los siguientes casos:

- a) La transgresión manifiesta a la Declaración de Principios del Movimiento o a los lineamientos políticos del mismo;
- b) El cometimiento de actos contrarios a la moral y buenas costumbres;
- c) El cometimiento de actos de corrupción en el ejercicio de funciones públicas, privadas o al interior del Movimiento;
- d) La reiteración de faltas leves sancionadas por el Consejo de Disciplina y Ética.

**Art. 51. De la Sanciones.** - El Consejo de Disciplina y Ética podrá imponer sanciones de acuerdo a la siguiente clasificación:

**a) Infracciones Leves.** - Serán sancionados con:

1. Amonestación verbal o escrita;
2. Amonestación pública al interior del Movimiento;
3. Suspensión de los derechos de adherentes permanentes por un periodo de seis meses.

**b) Infracciones graves.** - Serán sancionados con:

1. Suspensión de los derechos de adherente permanente por un período entre seis meses y un año;
2. Suspensión de los derechos de adherente permanente por un período entre uno y dos años;
3. Remoción de cargos directivos;
4. Expulsión definitiva del Movimiento.

## **CAPÍTULO II DEFENSORÍA DE LOS ADHERENTES PERMANENTES**

**Art. 52. De la Defensoría de los adherentes permanentes.** - Es el encargado de garantizar y defender los derechos de los adherentes permanentes, cuando éstos hayan sido vulnerados por las decisiones de los órganos internos del Movimiento, tendrá jurisdicción nacional, contar con el Título de Abogado legalmente habilitado para ejercer la defensa de los adherentes permanentes en el momento que se requiera.

La o el defensor de los adherentes permanentes será elegido por la Convención Nacional para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez, inmediatamente o no. La Convención Nacional designará al respectivo alterno.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Defensor de los Adherentes Permanentes, la Directiva Nacional designará un defensor provisionalmente, mientras la Convención Nacional elige un nuevo Defensor del Adherente Permanente.

**Art. 53. Requisitos.** - Para ser Defensor de Adherentes Permanentes, se requiere ser abogado, de profesión, ecuatoriano, ser adherente permanente por lo menos dos años antes de su elección.

**Art. 54. Atribuciones del defensor del adherente permanente.** - Son atribuciones del defensor del adherente permanente:

- a) Patrocinar a los adherentes permanentes cuando acudan a las instancias pertinentes del Movimiento a solicitar la reivindicación de sus derechos;

- b) Patrocinar a los Adherentes Permanentes en la interposición de recursos ante cualquier órgano electoral, cuando las resoluciones del Consejo de Disciplina y Ética se presuman han afectado los derechos de los adherentes permanentes;
- c) Promover y divulgar los derechos de los adherentes permanentes;
- d) Velar por el eficaz cumplimiento del debido proceso, para que no sea juzgado en ausencia;
- e) Vigilar por el cumplimiento de las garantías constitucionales legales y reglamentarias, así como el Régimen Orgánico y sus reglamentos.

**Art. 55. Rehabilitación.** - Podrá ser habilitado/a para ejercer sus derechos políticos al interior del Movimiento, todo adherente permanente que haya cumplido la sanción, excepto aquellos que hayan sido expulsados del Movimiento.

### CAPÍTULO III DEL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

**Art. 56. Del Órgano Electoral Central de Movimiento.** - El Órgano Electoral Central, es el máximo órgano en materia electoral dentro del Movimiento, estará integrado por tres miembros elegidos por la Convención Nacional para un periodo de dos años; pueden reelegirse por una sola vez, inmediatamente o no; sus miembros no podrán ser integrantes de otro órgano de gobierno, control o administración del Movimiento. Tendrá su sede en Quito y ostentará jurisdicción nacional.

En estas designaciones se cumplirán los criterios de alternabilidad, equidad y paridad entre hombres y mujeres establecidos en la Ley, en el Régimen Orgánico y en los reglamentos.

La estructura electoral interna desconcentrada del Movimiento será establecida en el respectivo reglamento para la elección de los miembros de las Directivas Territoriales y del Exterior.

**Art. 57. Integrantes del Órgano Electoral Central.** - El Órgano Electoral Central, estará conformado por 3 integrantes:

1. Presidente,
2. Vicepresidente,
3. Vocal,

El Secretario será elegido de fuera de su seno.

En caso de ausencia temporal de uno de sus miembros la Directiva Nacional designará el reemplazo para que ejerza sus funciones mientras dure su ausencia.

En caso de ausencia definitiva de uno de sus miembros, la Directiva Nacional designará el reemplazo por ausencia hasta que la Convención Nacional elija al miembro ausente.

**Art. 58. Requisitos.** - Para ser integrante del órgano Electoral Central, se requerirá:

- a) Ser adherente permanente al menos dos años anteriores a su elección
- b) No haber sido sancionado por el Movimiento; y,
- c) Estar al día en sus obligaciones económicas con el Movimiento

Los miembros del Órgano Electoral Central del Movimiento, no podrán ser integrante de otro órgano de gobierno, control o administrativo del Movimiento.

**Art. 59. Funciones del Órgano Electoral Central.** - Al Órgano Electoral Central le corresponde organizar todos los procesos electorales internos del Movimiento, de acuerdo a lo dispuesto en

la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, en el Régimen Orgánico y este Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Organizar, dirigir y vigilar el desarrollo de los procesos electores internos, para la elección de dignidades del Movimiento, así como la elección de candidaturas nacionales y seccionales;
- b) Elaborar el padrón electoral del Movimiento;
- c) Convocar a elecciones y garantizar la transparencia de los procesos electorales internos;
- d) Receptar y computar los votos en las elecciones que se convoquen;
- e) Proclamar los resultados de los comicios internos del Movimiento;
- f) Resolver las objeciones e impugnaciones a las que hubiere lugar.
- g) Proclamar las candidaturas del Movimiento.
- h) Designar al secretario/a General de entre sus miembros;
- i) Organizar, dirigir y vigilar el desarrollo de los procesos electores internos en territorio;
- j) Las demás atribuciones contempladas en este Régimen Orgánico y en las disposiciones reglamentarias del Movimiento.

#### **Art. 60. Atribuciones y Deberes del Órgano Electoral Central**

- a) Coordinar a través de su presidente, las actividades electorales con el Consejo Nacional Electoral;
- b) Poner en conocimiento del Presidente/a Nacional del Movimiento los procesos electorales internos a realizarse previo a la convocatoria;
- c) Aprobar anualmente el calendario de los procesos electorales internos que deban realizarse durante el respectivo año, poner en conocimiento del Presidente/a Nacional y publicarlo en el portal web del Movimiento;
- d) Constatar el quórum y realizar el conteo de votos en las elecciones de la Convención Nacional;
- f) Elaborar y aprobar los padrones electorales que se utilizarán en los procesos electorales internos;
- g) Declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral interno, en los casos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento;
- h) Promover de manera justa y equitativa, las campañas electorales internas;

El Órgano Electoral Central del Movimiento, se regirá por los principios contemplados en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y su Reglamento.

### **CAPÍTULO IV DEL CENTRO DE FORMACIÓN POLÍTICA**

**Art. 61. Del Centro de Formación Política.** - El Centro de Formación Política se encargará de la difusión de los principios y programas del Movimiento, así como de la capacitación y formación política de los adherentes permanentes.

**Art. 62. Conformación.** - El Centro de Formación Política estará dirigida por un Coordinador/a elegido por la Convención Nacional, durará en sus funciones cuatro años, puede ser reelegido para un nuevo período por una sola vez, inmediatamente o no.

**Art. 63. Requisitos.** - Para ser miembro del Centro de Formación Política se requiere, ser ecuatoriano y haber sido adherente permanente por lo menos dos años antes de la designación.

**Art. 64. Funciones del Coordinador del Centro de Formación Política.** - El Coordinador del Centro de Formación Política, tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar propuestas metodológicas de formación y desarrollo para los y las adherentes permanentes;
- b) Diseñar e implementar espacios de discusión y análisis de coyuntura política;
- c) Coordinar eventos de capacitación en materia política y electoral con enfoques de derechos humanos, interseccionales, de género e interculturales, para la formación de las y los adherentes permanentes;
- d) Diseñar herramientas para la difusión y promoción de los principios y programas del Movimiento;
- e) Organizar cursos, foros, conferencias y talleres en los que podrán participar adherentes permanentes y personas que no forman parte del Movimiento, con la finalidad de elevar el nivel de cultura política de los miembros del Movimiento y otros actores y contribuir al fortalecimiento de sus conocimientos y experiencias.
- f) Las demás que el presente Régimen Orgánico, la Convención Nacional, la Directiva Nacional y el Presidente/a Nacional dispongan.

## TÍTULO V

### PRINCIPIOS Y REGLAS PARA ELECCIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DESIGNACION DE CANDIDATURAS DE ELECCIÓN POPULAR

#### CAPÍTULO I

##### DE LA TOMA DE DECISIONES INTERNAS VALIDAS

**Art. 65. Decisiones de la Convención Nacional.** – Las decisiones que adopte la Convención Nacional serán válidas, siempre y cuando haya sido convocadas y exista el quorum reglamentario.

**Art. 66. Decisiones de la Directiva Nacional y Cuerpos Colegiados.** - Las votaciones, decisiones y resoluciones de la Directiva Nacional y demás cuerpos colegiados del Movimiento, se aplicará lo que establezca el reglamento.

**Art. 67. De las Reconsideraciones.** - Sólo podrán pedirse reconsideraciones en la misma sesión o en la siguiente sesión del respectivo cuerpo colegiado. Para modificar una resolución se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

**Art. 68. Principios que Rigen los Procesos de Democracia Interna.**- Para la elección de los integrantes de los órganos directivos y candidatos a cargos de elección popular postulados por el MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, se observarán los principios de alternabilidad, secuencialidad, inclusión de jóvenes en un 25% y paridad de género horizontal y vertical entre hombres y mujeres, así como las disposiciones que sobre la materia establecen la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, el Régimen Orgánico y los reglamentos pertinentes.

**Art. 69. Reglas para la Designación de Candidaturas de Elección Popular.** - Para ser candidato a una dignidad de elección popular, deben ser ecuatorianos, tener la calidad de adherentes permanentes del Movimiento ADN, por lo menos tres meses antes de su postulación, encontrarse al día en sus obligaciones con el Movimiento, concurrir a las convenciones y/o capacitaciones cuando sean convocadas.

La Convención Nacional es la instancia en la cual se elegirán a los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, candidatos a la Asamblea Nacional y al Parlamento Andino y de las Circunscripciones del Exterior, por convocatoria del Órgano Electoral Central.

Los candidatos a elección popular de provincias, cantones y parroquias podrán ser elegidas en la Convención Nacional como provincial de ser el caso.

La modalidad de elección que adoptará el MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, para elegir tanto directivas como candidatos de elección popular, será a través de elecciones representativas.

**Art. 70. Porcentaje de Candidatos Invitados.** El porcentaje máximo de personas que, no siendo adherentes permanentes del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, puede ser invitadas para ser postuladas como candidatas a cargos de elección popular, será de hasta el cincuenta por ciento del total de candidatos a nivel nacional.

## TÍTULO VI DE LAS REFORMA AL REGIMEN ORGÁNICO, PRINCIPIOS Y DOCUMENTOS OFICIALES

### CAPÍTULO I

#### DEL REGIMEN ORGÁNICO

**Art. 71. De la Reforma al Régimen Orgánico.** - El Régimen Orgánico, los Principios y/o los documentos oficiales del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, podrán ser reformados por la Directiva Nacional.

El Presidente/a Nacional del Movimiento, presentará el proyecto de reformas al Régimen Orgánico, para conocimiento y aprobación en la Directiva Nacional.

**Art. 72.-Vigencia de las Reformas a la normativa Interna del Movimiento.** - Las reforma al Régimen Orgánico, Principios y cualquier normativa interna del Movimiento, y demás documentos oficiales, entrarán en vigencia a partir de su aprobación por las autoridades de las instancias que correspondan de acuerdo a su competencia.

#### DISPOCIÓN GENERAL

La Constitución de la República, la Ley Orgánica de Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y demás leyes y reglamentos pertinentes, serán normas supletorias para todo aquello que no se encuentre regulado en el Régimen Orgánico.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Considerando el reducido tiempo entre la constitución del Movimiento y las elecciones del año 2025, para la designación de los directivos nacionales, instancias o jurisdicciones provinciales y del exterior, así como candidaturas de elección popular, no se considerarán los plazos de dos



años anteriores a la fecha de designación como requisito para ser calificados y aceptados en el Movimiento.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese el Régimen Orgánico del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, expedido en la sesión del 07 de marzo de 2022, y toda aquella norma que se oponga al presente documento.

Dado en la ciudad de Quito, a los cinco días del mes de julio de dos mil veinte y cuatro.

Mgs. María Beatriz Moreno Heredia  
**PRESIDENTA NACIONAL DEL MOVIMIENTO  
ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, LISTA 7**

Para constancia de lo actuado, suscribe la Presidenta Nacional del Movimiento quien preside la Convención Nacional Extraordinaria y la Secretaria Nacional que Certifica. -

Mgs. María Gabriela Cordero Correa  
**SECRETARIA NACIONAL  
MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, LISTA 7**